

Bogotá, 27-10-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20258600700151**

Fecha: 27-10-2025

Señor (a)
Anónimo

Asunto: Respuesta radicado No. 20255341006922 del 18 de septiembre del 2025.

Respetado (a) señor (a):

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual interpone denuncia en la que manifiesta lo siguiente:

"Están cobrando viajes por debajo del valor estipulado en el SICE-TAC," (Sic)

Sea lo primero aclarar, que La Superintendencia de Transporte, tiene dentro de sus funciones las de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia¹.

Con respecto al escrito enviado a esta Entidad, le solicitamos amablemente amplíe la información, teniendo en cuenta que su denuncia se encuentra incompleta. Por lo tanto, agradecemos nos indique como mínimo el nombre de la empresa que presuntamente realiza estas prácticas, números de manifiestos y/o cualquier otro documento o información adicional que nos permita realizar los análisis correspondientes y tomar las acciones a que haya lugar.

Para atender esta solicitud cuenta con el término máximo de **un (1) mes** para completar la información. Es de aclarar que, en el evento de no suministrar la información requerida dentro del término concedido, se procederá a decretar el

¹ Decreto 2409 de 2018. Artículo 4.

desistimiento y archivo de su comunicación, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015².

Para futuras referencias sobre este requerimiento, por favor cite el número de radicado que aparece en la parte superior de este documento.

Atentamente,

Ángela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Narciza Alejo 

Revisó: Carlos Eduardo Burbano Méndez 

Z:\DIRECCION DE PYP TRANSITO Y TRANSPORTE\PQR\20255341006922.docx

² Ley 1437 De 2011: Artículo 17. Peticiones Incompletas Y Desistimiento Tácito. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)